



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Barranquilla D.E.I.P.



C.R.A.

Corporación Autónoma Regional del Atlántico

G.A.

17 JUL. 2017

E-003727

Señor
EVELYN MACÍAS SALTOS
Representante Legal
E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO
SANTA MARÍA MAGDALENA
Calle 10 N° 23 - 93
Malambo, Atlántico

00000999

Ref.: Auto N° de 2017

Cordial saludo,

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 N° 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso.

Atentamente,

J. Zapata
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp.: 0809-061; I.T. N° 0001740 del 30/12/2016
Elaborado por: Daniela Brieva Jiménez
VoBo: Amira Mejía Barandica (Supervisora)
Revisó: Liliana Zapata Garrido - Subdirectora de Gestión Ambiental

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



78

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000999 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN A LA
E.S.E. HOSPITAL DE MALAMBO SANTA MARÍA MAGDALENA

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, y en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00270 del 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución N° 00287 del 20 de mayo de 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto N° 0034 del 28 de enero de 2009 esta Corporación le hizo los seguimientos requerimientos a la E.S.E. Hospital Local de Malambo Santa María Magdalena:

- a) La E.S.E. deberá inscribirse en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos por la autoridad ambiental competente.

Que los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico consignaron los siguientes aspectos en el Informe Técnico N° 0001740 del 30 de diciembre de 2016, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales o bienes comunes¹ del departamento del Atlántico, y con el fin de realizar evaluación por cumplimiento del Registro como Generador de Residuos y/o Desechos Peligrosos, según lo establecido en los artículos 2.2.6.1.3.1., 2.2.6.1.3.2. y 2.2.6.1.3.3. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, relacionados con las Obligaciones del Generador y la Resolución N° 1362 del 27 de agosto de 2007 correspondiente a los plazos:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO: La E.S.E. Hospital Local de Malambo Santa María Magdalena es una entidad de primer nivel que presta los servicios de:

- Consulta externa
- Laboratorio Clínico
- Toma de muestras
- Promoción y prevención
- Vacunación
- Citología
- Rayos X
- Ecografías
- Ecocardiograma
- Odontología
- Hospitalización
- Observación
- Reanimación
- Sala de procedimientos menores
- Cuarto de cadáveres
- Farmacia
- Sala de parto
- Urgencias

Estos servicios son prestados en horas hábiles de 7:00 am a 12:00 m y de 1:00 a 6:00 pm, de lunes a viernes y urgencia las 24 horas del día.

¹ "El suelo, el subsuelo mineral (...) el agua, no son "recursos naturales" sino "bienes comunes". Referirse a ellos como "recursos naturales" es la primera forma de apropiación, desde el lenguaje. El derecho a "recorrir a un recurso natural" termina en el mismo instante en que ese recurso es también de otro, de otros". (Rodríguez

Japat

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000999 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN A LA
E.S.E. HOSPITAL DE MALAMBO SANTA MARÍA MAGDALENA

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

<i>Auto N° 34 del 28 de enero de 2009, notificado por edicto 123 del 1 de abril de 2009</i>	
Requerimiento	Cumplimiento
<p><i>Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la E.S.E. Hospital de Malambo Santa María Magdalena:</i></p> <p>DISPONE a) La E.S.E. deberá inscribirse en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos por la autoridad ambiental competente.</p>	<p><i>Después de consultar el SIUR, de fecha de 11 de enero de 2016, se evidenció que la E.S.E. continúa incumpliendo con las obligaciones del generador, debido a que sus estados se encuentran abiertos y hasta la fecha no han realizado sus respectivos cierres por la web.</i></p>

OBSERVACIONES:

No aplica.

REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN EN EL EXPEDIENTE 0809-061

Luego de consultar el SIUR de fecha 11 de enero de 2016, la ESE Hospital Local de Malambo Santa María Magdalena, realizó la inscripción del Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, RESPEL, e ingresó la información de sus residuos peligrosos hospitalarios generado de su actividad para los periodos de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, sin embargo sus estados actuales se encuentran abiertos.

Que una vez revisada la información consignada en el expediente N° 0809-061 se puede concluir:

Que en relación al requerimiento de llevar el diligenciamiento de registros de generadores de residuos peligrosos RESPEL, la E.S.E. HOSPITAL DE MALAMBO SANTA MARÍA MAGDALENA ha diligenciado el Registro de Generador de Residuos Peligrosos, RESPEL, de los periodos correspondiente de 2007 a 2015 y actualmente sus estados se encuentran abiertos.

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000999 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN A LA
E.S.E. HOSPITAL DE MALAMBO SANTA MARÍA MAGDALENA

Que teniendo en cuenta lo anterior se considera que las medidas tomadas por la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO SANTA MARÍA MAGDALENA no están orientadas a la corrección, prevención ni control de los impactos potenciales derivados del manejo de los residuos sólidos producto de la actividad de prestación de servicio de primer nivel.

- **Permiso de emisiones atmosféricas:** No requiere de permiso de emisiones.
- **Permiso de vertimientos Líquidos:** La E.S.E. Hospital Local de Malambo Santa María Magdalena no cuenta con el permiso de vertimientos líquidos, el cual fue requerido mediante Auto N° 34 del 28 de enero de 2009, notificado por edicto 00123 del 1 de abril de 2009. Actualmente no ha realizado las caracterizaciones de aguas residuales requeridas mediante Auto N° 164 del 15 de abril de 2016. Notificado el 26 de mayo de 2016
- **Concesión de aguas:** No requiere de este permiso, el servicio de agua es suministrado por la empresa de Aguas de Malambo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que las medidas establecidas por la E.S.E. HOSPITAL LOCAL MALAMBO SANTA MARÍA MAGDALENA no están orientadas a la mitigación, corrección, prevención ni control de los impactos potenciales derivados del manejo de los residuos sólidos producto de la actividad de prestación de servicios de primer nivel.

Que por lo anterior; resulta pertinente requerir el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, con el fin de continuar realizando el control y seguimiento efectivo.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece como función del Estado, *"prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *"encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la protección y manejo del ambiente, así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente"*.

Que el artículo 2.3.2.2.3.90. dispone en lo concerniente al Programa de aprovechamiento lo siguiente:

"En el marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, el municipio o distrito deberá diseñar implementar y mantener actualizado un programa de aprovechamiento de residuos sólidos como parte del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos –PGIRS."

depar
PARÁGRAFO. A las autoridades ambientales competentes, les corresponde realizar el control y seguimiento de la ejecución del PGIRS exclusivamente en lo relacionado con las

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000999 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN A LA
E.S.E. HOSPITAL DE MALAMBO SANTA MARÍA MAGDALENA

metas de aprovechamiento y las autorizaciones ambientales que requiera el prestador del servicio de aseo, de conformidad con la normatividad ambiental vigente".

Que el artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 establece lo siguiente:

"Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral los usos o desechos peligrosos, el generador debe:

a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;

b) Elaborar un plan gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;

c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;

d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;

e) Dar cumplimiento a lo establecido en Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;

f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título.

g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.

En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en Aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de

Impacto

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000999 DE 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN A LA
E.S.E. HOSPITAL DE MALAMBO SANTA MARÍA MAGDALENA**

contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Parágrafo 1º. *El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho periodo. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.*

Durante este periodo, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

Parágrafo 2º. *Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado en el presente decreto, el generador tendrá un plazo hasta doce (12) meses a partir del inicio de la actividad. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos”.*

Que el artículo 2.2.6.1.3.2. del Decreto 1076 de 2015 **“Responsabilidad del generador.** *El generador será responsable de los residuos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus efluentes, emisiones, productos y subproductos, y por todos los efectos ocasionados a salud y al ambiente.*

Parágrafo. *El generador continuará siendo responsable en forma integral, por los efectos ocasionados a la salud o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado o al gestor o receptor y a la autoridad ambiental”.*

Que el artículo 2.2.6.1.3.3. del Decreto 1076 de 2015 establece que *“la responsabilidad integral del generador, fabricante, importador y/o transportador subsiste hasta que el residuo peligroso sea aprovechado como insumo o dispuesto finalmente en depósitos o sistemas técnicamente diseñados que no represente riesgos para la salud humana y el ambiente”.*

Que el literal i) del artículo 2.8.10.4. del Decreto 780 de 2016 dispone que el generador *“es toda persona natural o jurídica, pública o privada que produce o genera residuos en el desarrollo de las actividades contempladas en el artículo 2.8.10.2. de este Decreto”.*

REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN EN EL EXPEDIENTE 0809-061

Actualmente la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO SANTA MARÍA MAGDALENA no ha cumplido presuntamente con las obligaciones del generador ni ha actuado presuntamente de manera responsable, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.6.1.3.1., 2.2.6.1.3.2. y 2.2.6.1.3.3. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y el título 10 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016 (Gestión Integral de los residuos generados en la atención de salud y otras actividades).

Japca

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000999 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN A LA
E.S.E. HOSPITAL DE MALAMBO SANTA MARÍA MAGDALENA

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Ordenar la apertura de una investigación sancionatoria en contra de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO SANTA MARÍA MAGDALENA, identificada con Nit N° 802.009.806-1, representada legalmente por la señora EVELYN MACÍAS SALTOS, o quien haga sus veces al momento de la notificación de esta actuación, por la presunta violación a la normatividad ambiental vigente al no cumplir con las obligaciones del generador de residuos o desechos peligrosos, con la responsabilidad de los residuos peligrosos que genere y con la subsistencia de la responsabilidad, contempladas en los artículos 2.2.6.1.3.1., 2.2.6.1.3.2. y 2.2.6.1.3.3. del Decreto 1076 de 2015, y el título 10 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016 (Gestión Integral de los residuos generados en la atención de salud y otras actividades).

PARÁGRAFO: Si como consecuencia de la investigación sancionatoria que adelante esta autoridad se determina la existencia de hechos diferentes de los aquí plasmados que impliquen violación de las normas ambientales vigentes, se procederá mediante acto administrativo debidamente motivado a adoptar las medidas que sean del caso y a formular los cargos que sean pertinentes.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal del representante de la encartada, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: El Informe Técnico N° 0001740 del 30 de diciembre de 2016 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario del Departamento del Atlántico, para lo de su competencia de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009, con base en los lineamientos establecidos en el Memorando N° 005 del 14 de marzo de 2013.

QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **14 JUL. 2017**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Zapata
Exp.: 0809-061 / IT N° 0001740 del 30/12/2016
Elaborado por: Daniela Brieve Jiménez
VoBo: Amira Mejía Barandica (Supervisora)
Revisó: Liliana Zapata Garrido – Subdirectora de Gestión Ambiental